

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL –FAMILIA

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	130012213000202200281-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES
ACCIONADO	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA
ASUNTO	ADMITE

NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES, en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales de *petición, mínimo vital de sujeto de especial protección constitucional (persona de la tercera edad), debido proceso, dignidad humana, acceso a la administración de Justicia*, que dice conculcados por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por NORIS DEL SOCORRO VILORIA FUENTES contra el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a la accionada JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA, y hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

Se solicita a la accionada rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, en relación con el proceso con radicado 00559-2008 al que hace referencia el actor, para lo cual se le concede un término de dos días contados a partir del recibido de la notificación.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se pueda tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: Vincúlese al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a quien se le concede el término indicado en inciso segundo del numeral 2º, para que haga las manifestaciones que considere oportunas.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación a Ramón Mendoza Márquez, en calidad de demandado dentro del proceso criticado, a quien se le concede el término indicado en el numeral 2º de este auto, para que, si a bien lo considera, se pronuncie.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA al juzgado accionado que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que pueden ser notificada la interviniente. La misma información deberá suministrarla la parte actora de inmediato, si la tiene en su poder.

QUINTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Oswaldo Henry Zárate Cortés

Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a91f5eb6449d629c7c0cb8022e8eefbb663b89e3e99a36810fe75ab72984db5**

Documento generado en 14/06/2022 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>